

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	680013103004-2020-0013400
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADAS:	SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ Y MARTIN TOVIO MOTA
ASUNTO:	Recurso de reposición y en subsidio apelación

MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.800.285 y portadora de la tarjeta profesional No. 365.853 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado por los señores **SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ** y **MARTIN TOVIO MOTA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con todo respeto me permito **interponer recurso de reposición y en su subsidio apelación** contra el auto de fecha 26 de octubre de 2022, notificado el 27 de octubre de 2022, mediante el cual el Despacho toma nota de la medida de embargo de remanente comunicada mediante Oficio No. 1254 del 14 de septiembre de 2022 por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga respecto del proceso de radicado 680014003027-2022-0000500, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

I. EXTEMPORANEIDAD DEL EMBARGO DE REMANENTE

Conforme lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, al acreditarse la totalidad del pago de la obligación demandada, *"el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"* (Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, este Honorable Despacho declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación mediante auto del día **22 de julio de 2022**, en cuyo numeral 2 ordenó lo siguiente: *"Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaría verifíquese la existencia de remanentes y en tal caso proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 465 y 466 del C.G.P. Oficiése."*. Así las cosas, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo antes referenciado, es procedente que las medidas cautelares se dispongan al remanente que estuviese embargado al momento de la terminación; sin embargo, esto no sucedió así en el presente caso, pues se tiene que para la fecha **NO EXISTÍAN EMBARGOS DE REMANENTE VIGENTES** sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-263943.

Al respecto, se observa que la parte demandante dentro del proceso identificado con radicado 680014003027-2022-0000500, solicitó el día **23 de agosto de 2022** el decreto del embargo del remanente, y no fue sino hasta el **14 de septiembre de 2022** que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga profirió auto decretando la medida cautelar, es decir, el embargo del remanente se decretó 1 mes y 23 días después de haberse terminado

el presente proceso. Lo anterior indica que, al momento de verificarse la existencia de remanentes como se ordenó por este Juzgado, el remanente aquí discutido NO se encontraba vigente, pues no fue sino hasta el 15 de septiembre de 2022 que se recepcionó dicha solicitud, momento posterior a la orden impartida antes mencionada.

En consecuencia, su Señoría, a juicio de esta apoderada, no es procedente tomar nota del embargo de remanente decretado dentro del proceso identificado con radicado 680014003027-2022-0000500, toda vez que fue una medida cautelar decretada con posterioridad a la terminación del presente proceso y cancelación de los embargos aquí decretados, por lo que la solicitud se presentó no solo de manera extemporánea, por cuanto el auto que termina el proceso ya se encontraba ejecutoriado, sino también sin fundamento, pues la cancelación de la medida ejecutiva ya se había causado.

II. FALTA DE COMPETENCIA PARA ACTUAR

Al respecto, es menester indicar que a partir de la terminación del proceso, el juez conserva la competencia para actuar en la forma en que proceden los recursos para que se confieran o se nieguen, así como para el desarrollo de los actos preparativos del archivo del proceso y, en general, de la terminación; pero los demás actos concernientes al litigio y sus garantías, como lo son las medidas cautelares, se entienden resueltos, en cuanto la consecuencia misma de la terminación del proceso es poner fin a la causa que originó la demanda.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado desde el 22 de julio de la presente anualidad, a partir de esa fecha lo relativo al embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-263943 dejó de estar a disposición de este Juzgado, pues se creó una situación jurídica sobre el proceso que posteriormente no se anuló y que a la fecha sigue vigente.

Por lo anterior, no era viable que el Señor Juez profiriera una decisión acerca de las medidas ejecutivas, así como tampoco que las mismas se dejaran a disposición de otra autoridad, en razón a que cuando el proceso termina, el juez pierde competencia para pronunciarse respecto de nuevas situaciones jurídicas surgidas de lo que ya previamente se decidió.

En razón a esto, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada, considera esta togada, con el respeto del Señor Juez, que la solicitud de tomar nota del embargo de remanente debió ser negada, en tanto procesalmente no era posible resolver sobre un asunto ya concluido por Su Señoría, que se generó con posterioridad a su disposición de cancelación de las medidas cautelares, pues al momento de proferir esta decisión la medida de embargo del remanente no se encontraba vigente, lo cual va en contra vía de los efectos retroactivos del auto de terminación del proceso.

III. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE EMBARGO POR AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

En el presente caso se tiene que la parte demandante perseguía el pago de la obligación vencida producto del título hipotecario dispuesto a su favor. Para garantía del pago de la obligación, se embargó el inmueble de propiedad de mis poderdantes, como lo es el Apartamento 302 de la Torre 15 de la Urbanización Parque San Agustín II Etapa.

Este inmueble fue adquirido por los demandados por compraventa realizada el día 05 de noviembre de 2015 y sobre el mismo se constituyó una limitación al dominio: AFECTACIÓN A

VIVIENDA FAMILIAR. Ésta figura jurídica, regulada por la Ley 258 de 1996, fue creada para proteger la vivienda familiar y se constituye en favor del cónyuge; por lo que en el presente caso se constituyó mutuamente entre los señores **SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ** y **MARTIN TOVIO MOTA**.

Así, el artículo 7 de la Ley 258 de 1996 refiere la inembargabilidad de los bienes afectados a vivienda familiar, señalando:

"Artículo 7. Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

- 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
- 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda."*

Por lo anterior, es comprensible que, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, haya procedido la medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, aún cuando sobre él recae la afectación a vivienda familiar.

No obstante, esta figura continúa vigente sobre el inmueble referido, por lo que no es posible que sobre el mismo se constituya una medida de embargo que se encuentre fuera de las situaciones que se indican en el artículo 7 ibidem, como lo es la que se pretende con la comunicación del Oficio No. 1254 del 14 de septiembre de 2022 por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga respecto del proceso de radicado 680014003027-2022-0000500, por cuanto la obligación allí demandada no configura una de las causales de excepción a la inembargabilidad que ostenta el inmueble.

Esto exterioriza, su Señoría, la improcedencia de la medida cautelar aquí discutida, que en un principio no debió ser decretada, por lo que sea este el momento procesal oportuno para advertir esta situación que vulnera claramente los derechos de de dominio que ostentan mis representados sobre su bien inmueble.

PETICIONES

PRIMERO: Se me reconozca personería para actuar en representación de los señores **SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ** y **MARTIN TOVIO MOTA**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder de representación judicial que se allega.

SEGUNDO: Se reponga el auto de fecha 26 de octubre de 2022, notificado por estados el 27 de octubre de 2022, y en su lugar:

- a) Se niegue tomar nota de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 1254 del 14 de septiembre de 2022 por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga respecto del proceso de radicado 680014003027-2022-0000500.
- b) Se ordene nuevamente la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

- c) Como consecuencia, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a fin de que proceda a la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-263943.

TERCERO: En caso de que no se reponga el auto de fecha 26 de octubre de 2022, notificado por estados el 27 de octubre de 2022, se conceda en subsidio el recurso de apelación.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-263943 expedido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Poder de representación judicial conferido bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, para actuar como apoderada de los señores **SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ** y **MARTIN TOVIO MOTA**.
- Copia de la Tarjeta Profesional No. 365.853 del Consejo Superior de la Judicatura, de la suscrita apoderada.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La señora **SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ**, en la Calle 8 #3-75 Apartamento 402 Barrio Villabel del municipio de Floridablanca. Celular: 3152896413. Correo electrónico para notificación judicial: marsan1540@gmail.com.

El señor **MARTIN TOVIO MOTA**, en la Calle 34 #15-40 Barrio Centro del municipio de Bucaramanga. Celular: 3043198761. Correo electrónico para notificación judicial: martintovio456@gmail.com.

La suscrita, en la Avenida Los Búcaros #3-308 Samanes 1 Torre 5 Apartamento 204 del municipio de Bucaramanga. Celular: 3178870046. Correo electrónico de notificación judicial: abg.mcamilaguevarar@gmail.com.

Atentamente,



MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS

C.C. No. 1.098.800.285

T.P. No. 365.853 del C.S. de la J.

abg.mcamilaguevarar@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026344167069822

Nro Matrícula: 300-263943

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-217398

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 11:28:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 04-02-1999 RADICACIÓN: 1999-4602 CON: ESCRITURA DE: 03-02-1999

CODIGO CATASTRAL: 68276010401770274901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 050 de fecha 13-01-99 en NOTARIA 3 de BUCARAMANGA TORRE 15 APTO.302 con area de 72.59 MTS.2 con coeficiente de 1.0340 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 4561 DE 15-09-03 NOTARIA 3 BUCARAMANGA COEFICIENTE: 0.20584% SEGUN ESC.#1459 DE 23-10-2003-NOTARIA DE FLORIDABLANCA. COEFICIENTE: 0.2576%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MARIN VALENCIA LIMITADA "MARVAL LTDA." ANTES, HOY "MARVAL S.A.", ADQUIRIO POR COMPRA A MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO, MARIN VALENCIA CARLOS ALFONSO, MARIN VALENCIA ALVARO, MARIN VALENCIA FERNANDO, VALENCIA DE MARIN LUZ MARINA, ARDILA ACEVEDO LUZ STELLA, MARIN VALENCIA LUZ ALEJANDRA Y MARIN VALENCIA SERGIO, SEGUN ESCRITURA 4310 DE 01-12-95, NOTARIA 4 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 18 IBIDEM. MEDIANTE ESCRITURA 4746 DE 27-08-98, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 04-09-98, MARIN VALENCIA LIMITADA MARVAL LTDA. ANTES HOY MARVAL S.A. EFECTUO DIVISION MATERIAL. MEDIANTE ESCRITURA 5276 DEL 28-08-97, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 11-09-97, MARIN VALENCIA LIMITADA MARVAL LTDA. ANTES, HOY MARVAL S.A. EFECTUO LOTEEO. MEDIANTE ESCRITURA 2372 DE 29-04-97, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 19-05-97, MARVAL S.A., EFECTUO ENGLOBE. MEDIANTE ESCRITURA 2372 DE 29-04-97, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 19-05-97, MARVAL S.A., EFECTUO DESENGLOBE. MEDIANTE ESCRITURA 8146 DE 17-12-96, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 22-01-97, MARVAL S.A., EFECTUO LOTEEO. MEDIANTE ESCRITURA 8141 DEL 31-12-97, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 07-01-98, MARVAL S.A. CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVAS. MARIN VALENCIA SERGIO 12%, MARIN VALENCIA LUZ ALEJANDRA 3.78%, ARDILA ACEVEDO LUZ STELLA 6.40%, VALENCIA DE MARIN LUZ MARINA 15%, MARIN VALENCIA ALVARO 3.77%, MARIN VALENCIA CARLOS ALFONSO 3.77%, MARIN VALENCIA FERNANDO 24.44% Y MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO 30.84%, ADQUIRIERON POR COMPRA A CORPORACION PARA LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DE SANTANDER "CORVIANDI DE SANTANDER", SEGUN ESCRITURA 2106 DE 13-06-95, NOTARIA 4 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 28 IBIDEM. "CORVIANDI DE SANTANDER", ADQUIRIO POR COMPRA A SILVA VDA. DE RODRIGUEZ JULIA Y RESTREPO ALARCON LTDA., SEGUN ESCRITURA 1722 DE 13-08-85, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 06-11-87. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 2625 DE 02-09-88, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 08 IBIDEM, CORVIANDI DE SANTANDER CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES, CANCELADA SEGUN ESCRITURA 4689 DEL 30-10-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 10-12-97. VALORIZACION: ESTE PREDIO QUEDO AFECTADO CON VALORIZACION (RES.005/89), LA CUAL SE CANCELO CON EL OFICIO 1259 DE 27-06-95, VALORIZACION MPAL. DE B/MANGA., REGISTRADO EL 28 IBIDEM. SILVA VDA. DE RODRIGUEZ JULIA, RESTREPO Y ALARCON LTDA. ADQUIRIERON POR PRESCRIPCION DE DOMINIO DECRETADA EN SU FAVOR POR EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, MEDIANTE SENTENCIA DE 11 DE JULIO DE 1987, REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 21 #152-30 APTO.302 TRR.15 URB.PARQUE SAN AGUSTIN II ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026344167069822

Nro Matrícula: 300-263943

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-217398

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 11:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 260840

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-1999 Radicación: 1999-300-6-4602

Doc: ESCRITURA 050 DEL 13-01-1999 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 182/48)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1999 Radicación: 1999-300-6-44137

Doc: ESCRITURA 3498 DEL 17-08-1999 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$36,596,336

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN VALENCIA LIMITADA "MARVAL LTDA".

NIT# 890205645

A: SALAMANCA ALMEIDA JAVIER

CC# 91156238 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1999 Radicación: 1999-300-6-44137

Doc: ESCRITURA 3498 DEL 17-08-1999 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$19,757,620

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA ALMEIDA JAVIER

CC# 91156238 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2003 Radicación: 2003-300-6-40909

Doc: ESCRITURA 4561 DEL 15-09-2003 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION IV ETAPA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-11-2003 Radicación: 2003-300-6-47650

Doc: ESCRITURA 1459 DEL 23-10-2003 NOTARIA UNICA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACION PARQUE SAN AGUSTIN- PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026344167069822

Nro Matrícula: 300-263943

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-217398

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 11:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-2005 Radicación: 2005-300-6-39190

Doc: OFICIO 1431 DEL 12-05-2005 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO: 2004-974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.

A: SALAMANCA ALMEIDA JAVIER

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-2006 Radicación: 2006-300-6-55398

Doc: OFICIO . DEL 06-12-2006 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO CON ACCION PERSONAL OF.1431-974 DE 12-05-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA

A: SALAMANCA ALMEIDA JAVIER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-09-2010 Radicación: 2010-300-6-38593

Doc: OFICIO . DEL 16-06-2010 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCION 0325 DE 03/05/2010 CONSTRUCCION TRANSVERSAL DEL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-300-6-55434

Doc: OFICIO AMB-SAF-V-553-2011 DEL 07-12-2011 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION, SEGUN RESOLUCION 0325 DE 2010. TRANSVERSAL EL BOSQUE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-300-6-23026

Doc: ESCRITURA 660 DEL 05-06-2013 NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$19,757,620

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 3498 17/08/1999



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221026344167069822

Nro Matrícula: 300-263943

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-217398

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 11:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

A: SALAMANCA ALMEIDA JAVIER

CC# 91156238

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-300-6-42835

Doc: ESCRITURA 5093 DEL 05-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$173,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA ALMEIDA JAVIER

CC# 91156238

A: GONZALEZ MARTINEZ SANDRA MILENA

CC# 63368706 X 50%

A: TOVIO MOTA MARTIN

CC# 91256669 X 50%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-300-6-42835

Doc: ESCRITURA 5093 DEL 05-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ MARTINEZ SANDRA MILENA

CC# 63368706 X

A: TOVIO MOTA MARTIN

CC# 91256669 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-300-6-42835

Doc: ESCRITURA 5093 DEL 05-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARTINEZ SANDRA MILENA

CC# 63368706 X

DE: TOVIO MOTA MARTIN

CC# 91256669 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-300-6-26244

Doc: OFICIO 1166 DEL 19-10-2020 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO: 2020-00134-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1

A: GONZALEZ MARTINEZ SANDRA MILENA

CC# 63368706 X

A: TOVIO MOTA MARTIN

CC# 91256669 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026344167069822

Nro Matrícula: 300-263943

Pagina 5 TURNO: 2022-300-1-217398

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 11:28:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-217398

FECHA: 26-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 680013103004-2020-0013400
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADAS: SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ Y MARTIN TOVIO MOTA
ASUNTO: PODER

SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.706, con correo electrónico marsan1540@gmail.com, actuando en nombre propio, y **MARTIN TOVIO MOTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.669, con correo electrónico martintovio456@gmail.com, actuando en nombre propio, muy comedidamente nos permitimos manifestar que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.800.285, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 365.853 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abg.mcamilaguevarar@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación interponga y tramite recurso de reposición en contra del auto de trámite proferido el 26 de octubre de 2022, notificado en estados del 27 de octubre de 2022, y ejerza nuestra representación judicial como parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para hacer todo en cuanto sea legal y procedente en defensa de nuestros intereses para el logro del poder conferido, como interponer toda clase de recursos judiciales, solicitar nulidades procesales, proponer toda clase de incidentes procesales, tachar documentos y testigos, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, reclamar, cobrar títulos de depósito judicial por todos los conceptos de este proceso, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, designar y remover apoderados suplentes y, en general, para todas las facultades señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se pueda considerar que el presente poder sea insuficiente para actuar.

Por lo tanto, sírvase su Señoría, reconocer personería a nuestra apoderada, en los términos de ley y para los efectos aquí concedidos.

Atentamente,

Sandra Milena Gonzalez Martinez



SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ
C.C. No. 63.368.706
marsan1540@gmail.com

MARTIN TOVIO MOTA
C.C. No. 91.256.669
martintovio456@gmail.com

Acepto,

MCamilaGR

MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS
C.C. No. 1.098.800.285
T.P. No. 365.853 del C.S. de la J.
abg.mcamilaguevarar@gmail.com



Abg. María Camila Guevara Rojas <abg.mcamilaguevarar@gmail.com>

Poder de Representación Judicial

Sandra Gonzalez <marsan1540@gmail.com>
Para: abg.mcamilaguevarar@gmail.com

31 de octubre de 2022, 18:54

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

HIPOTECARIO

**RADICADO: 680013103004-2020-
0013400**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
S.A.**

**DEMANDADAS: SANDRA MILENA
GONZALEZ MARTINEZ Y MARTIN TOVIO MOTA**

ASUNTO: PODER

SANDRA MILENA GONZALEZ

MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.706, con correo electrónico marsan1540@gmail.com, actuando en nombre propio, y **MARTIN TOVIO MOTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.669, con correo electrónico martintovio456@gmail.com, actuando en nombre propio, muy comedidamente nos permitimos manifestar que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.800.285, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 365.853 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abg.mcamilaguevarar@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación interponga y tramite recurso de reposición en contra del auto de trámite proferido el 26 de octubre de 2022, notificado en estados del 27 de octubre de 2022, y ejerza nuestra representación judicial como parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para hacer todo en cuanto sea legal y procedente en defensa de nuestros intereses para el logro del poder conferido, como interponer toda clase de recursos judiciales, solicitar nulidades procesales, proponer toda clase de incidentes procesales, tachar documentos y testigos, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, reclamar, cobrar títulos de depósito judicial por todos los conceptos de este proceso, conciliar, transigir, recibir,

desistir, sustituir y reasumir el presente poder, designar y remover apoderados suplentes y, en general, para todas las facultades señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se pueda considerar que el presente poder sea insuficiente para actuar.

Por lo tanto, sírvase su Señoría, reconocer personería a nuestra apoderada, en los términos de ley y para los efectos aquí concedidos.

Atentamente,

SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ

C.C. No. 63.368.706

marsan1540@gmail.com

MARTIN TOVIO MOTA

C.C. No. 91.256.669

martintovio456@gmail.com

Acepto,

MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS

C.C. No. 1.098.800.285

T.P. No. 365.853 del C.S. de la J.

abg.mcamilaguevarar@gmail.com



Abg. María Camila Guevara Rojas <abg.mcamilaguevarar@gmail.com>

(sin asunto)

Martin Tovia <martintovio456@gmail.com>

1 de noviembre de 2022, 09:22

Para: "Abg. María Camila Guevara Rojas" <abg.mcamilaguevarar@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 680013103004-2020-0013400

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADAS: SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ Y MARTIN TOVIO MOTA

ASUNTO: PODER

SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.706, con correo electrónico marsan1540@gmail.com, actuando en nombre propio, y MARTIN TOVIO MOTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.669, con correo electrónico martintovio456@gmail.com, actuando en nombre propio, muy comedidamente nos permitimos manifestar que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.800.285, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 365.853 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abg.mcamilaguevarar@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación interponga y tramite recurso de reposición en contra del auto de trámite proferido el 26 de octubre de 2022, notificado en estados del 27 de octubre de 2022, y ejerza nuestra representación judicial como parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para hacer todo en cuanto sea legal y procedente en defensa de nuestros intereses para el logro del poder conferido, como interponer toda clase de recursos judiciales, solicitar nulidades procesales, proponer toda clase de incidentes procesales, tachar documentos y testigos, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, reclamar, cobrar títulos de depósito judicial por todos los conceptos de este proceso, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, designar y remover apoderados suplentes y, en general, para todas las facultades señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, sin que se pueda considerar que el presente poder sea insuficiente para actuar.

Por lo tanto, sírvase su Señoría, reconocer personería a nuestra apoderada, en los términos de ley y para los efectos aquí concedidos.

Atentamente,

SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ
C.C. No. 63.368.706

marsan1540@gmail.com

MARTIN TOVIO MOTA
C.C. No. 91.256.669
martintovio456@gmail.com

Acepto,

MARIA CAMILA GUEVARA ROJAS
C.C. No. 1.098.800.285
T.P. No. 365.853 del C.S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA CAMILA

APELLIDOS:
GUEVARA ROJAS

MCamilaRG

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS B/MANGA

FECHA DE GRADO
09/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098800285

FECHA DE EXPEDICIÓN
01/09/2021

TARJETA N°
365853

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTÁ TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2006190920